

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para subsanar llamamiento en garantía, sin que la parte interesada hubiese allegado escrito de subsanación. Sírvese de proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, **de LUZ STELLA MERCADO MONTES -CC.34.999.808, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES -NIT. 860.028.415-5, SERVITAXI LTDA. -NIT. 812.006.174-6, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES -CC. 1.067.941.965 y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO -CC. 6.884.180. RAD. 230013103003 2021-00091-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital en la Plataforma Tyba, encuentra el Despacho que los demandados SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO no subsanaron la demanda de llamamiento en garantía contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme a las falencias señaladas en Auto calendario 23-agosto-2021. Así las cosas, ésta será rechazada.

Es preciso recordar, que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones presentadas por los demandados, tal como se tuvo en auto que precede; habiéndosele corrido traslado conforme al Decreto 806 de 2020, por cuanto las demandadas enviaron las contestaciones y excepciones presentadas al correo de la parte demandante.

No obstante lo anterior, la demandante no se pronunció respecto de la objeción al juramento estimatorio, a la estimación de perjuicios y al dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral, presentadas por los demandados, motivo por el cual, **se le correrá traslado de las mismas**, por el término de cinco (5) días y, **por economía procesal**, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se fijará fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso, que habrá de celebrarse el día el **ocho (8) de marzo de 2022** a las 8: 30 am, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por no subsanada y consecuentemente RECHAZAR, la demanda de llamamiento en garantía presentada por los demandados SERVITAXI, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la de la objeción al juramento estimatorio, a la estimación de perjuicios y al dictamen pericial sobre pérdida de capacidad laboral, presentadas por los demandados

TERCERO: SEÑALASE el **ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)** a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

El cual se señala a continuación y será remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual, deben estar atentos a sus correos electrónicos:

<https://call.lifsizecloud.com/10452321>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1656095123a69085d721e3bfecd305dad4e58c48d575d84fa3bc792d792a6277

Documento generado en 29/09/2021 04:41:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>